



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Ref. R II 09/2017 y 14/2017

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de enero de dos mil veintidós.

El presente procedimiento administrativo dió inicio mediante oficio número cero cero cuatro-cero tres- dos mil diecisiete, y acta ambas de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, provenientes de la Policía Nacional Civil del Puesto de Arcatao, departamento de Chalatenango, en las que se hacen constar el decomiso de una motosierra marca Stihl, modelo MS381, color blanco y anaranjado, con una espada de veinticuatro pulgadas, en regular estado, y un machete con cache de madera, al señor **VICTORIANO ALAS ABREGO**, por habersele encontrado realizando la tala de dos árboles de regular tamaño, de la especies y aceituno y un laurel de castilla, sin contar con el correspondiente permiso o autorización emitida por este Ministerio a través de la División de Recursos Forestales, por lo que al realizar dicha acción sin contar con el permiso de aprovechamiento respectivo, constituye así con una infracción según lo establecido en el artículo 35 letra a) de la Ley Forestal. Los hechos fueron ocurridos en un

LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

- I. Que a folios cinco, se agregó la declaración del señor **RAIMUNDO SERRANO ALAS** quien manifestó: que en efecto se encontraba talando dos árboles uno de la especie Laurel y el otro de Aceituno, ubicados en la propiedad del señor **VICTORIANO ALAS ABREGO**, en
Que la motosierra le fue decomisada a su persona y no al señor **ALAS ABREGO**, que este segundo no sabe manejar motosierra y que por lo tanto le pagó a él para que talara dichos árboles. Que ellos no solicitaron permiso o la autorización correspondiente porque los árboles se encontraban a siete metros de la casa del Señor **ALAS ABREGO** y que se corría peligro que le cayeran en la vivienda en caso de fuertes vientos o algún temblor, que incluso se acompañaron del Señor José Raimundo Alas, Gobernador del departamento de Chalatenango, quien verificó que efectivamente los árboles eran una amenaza para la vivienda, por lo tanto él estuvo de acuerdo en realizar dicha actividad y que procediéramos con la tala. Que la motosierra decomisada es propiedad de él y que para ello deja constancia con la fotocopia de la factura, confrontada con la original. A folios once se agregó declaración del señor **VICTORIANO ALAS ABREGO**, quien con el fin de desvirtuar la infracción atribuida manifestó: que el día veintidós de marzo del presente año, como consta en el acta policial, se encontraba en su propiedad a siete metros de distancia se encontraba un árbol de la especie de aceituno y a quince metros se encontraba el de especie de Laurel, los cuales fueron talados por el señor **RAIMUNDO SERRANO ALAS**.

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8211, correos electrónicos; giosvany.oliva@mag.gob.sv y atencion.dgfc@mag.gob.sv



ALAS, a quien él le pago. Que decidió talar los árboles porque primero: necesitaba las tablitas para poner cuarterones a la casa pues solo ha levantado las paredes sin ligas ni cuarterones; segundo: que por encontrarse estos árboles tan cerca de su vivienda corría peligro de que los vientos podrían volarlos y que cayeran en ella; tercero: que la madera la utilizaría para uso personal y no para comercializarla. Que cometió un error al no solicitar el permiso correspondiente, para dicha tala, pero que él no lo hizo de mala fe sino por necesidad, ya que es de escasos recursos económicos y no tiene dinero para comprar madera. Que él es de las personas que les gusta cuidar mucho al medio ambiente, incluso ha sembrado varios árboles frutales en su propiedad, como lo son: nance, coco, mango, paterno, mandarina y otros. Que tiene más árboles de Laurel pero que en su mente no está la tala de ellos. Que ese día el gobernador de la municipalidad llegó a inspeccionar la distancia donde se encontraban dichos árboles y que este estaba de acuerdo en que se realizará dicha actividad, pensando en que no se incurriría en ninguna infracción, principalmente por estar cerca de la casa y además por el posible daño que causaría a la propiedad de él.

- II. Se abrió a pruebas las diligencias relacionadas con el presente caso a folios catorce, mediante auto de las catorce hora con quince minutos del día nueve de febrero de dos mil dieciocho, el cual fue notificado el día siete de marzo de dos mil dieciocho, habiendo efectuado la inspección y valúo y se nombró al Agente Forestal designado por la Oficina Forestal, habiendo realizado la inspección, el día siete de marzo de dos mil dieciocho, mediante el cual se comprobó: a) Que la inspección se llevó a cabo en el inmueble ubicado en cantón en compañía de personal técnico de en ese entonces la División de Recursos Forestales, de esta Dirección General. b) El inmueble donde ocurrieron los hechos es propiedad del señor Victoriano Alas Abrego, siendo también al igual que el señor Raimundo Serrano Alas, el responsable de la tala, y la fecha que ocurrió el daño fue el día veintidós de marzo del dos mil diecisiete, con el objetivo de obtener la madera y así realizar reparaciones en su vivienda, la cual estaba dañada. c) El uso del suelo donde ocurrió el hecho es clase **agrológica VI**, con pendiente de cuarenta por ciento, textura franco arenoso, con una profundidad efectiva de treinta centímetros, con pedregosidad de cuarenta por ciento. d) El uso del suelo antes y después del daño es una plantación de frutal mixta. e) Los árboles fueron talados dentro de un área de huerto de casero mixto, donde existen árboles de las especies: mango, laurel, zunzapote, aceituno, marnón, guacoco y musáceas. f) La cantidad de los árboles talados fueron dos, uno de la especie aceituno con diámetros de cuarentena centímetros aproximadamente y una altura de dieciocho metros y el otro árbol de la especie laurel, con diámetros de veintidós centímetros aproximadamente. no se encontró fuentes hídricas cercanas al inmueble. El tipo de daño es la tala, y según el propietario del inmueble taló los árboles debido a que necesitaba el producto forestal para la reconstrucción de su vivienda.
- III. De acuerdo a lo anterior dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, correos electrónicos; giosvany.oliva@mag.gob.sv y atencion.dgfc@mag.gob.sv

respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el artículo 35 letra a) **“Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado”**: a) Que se ha comprobado la existencia de la tala de árboles de la especies mencionadas en el romano II, así como lo menciona el acta policial de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, proveniente de la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil, del Puesto de Arcatao, con la cual dió inicio el presente procedimiento administrativo, que fue agregada al expediente, y ha sido constatado por el personal técnico de esta Dirección General, mediante informe de inspección valúo del día siete de marzo de dos mil dieciocho; por lo que se cumple el primer presupuesto de la infracción señalada. b) Sobre la autorización, se ha determinado el hecho de que no se tramitó la autorización de aprovechamiento para los árboles talados en esta Dirección General, por lo tanto se cumple con el segundo presupuesto de la infracción señalada. c) Bosque natural, sobre este punto el informe de inspección ya relacionado identifica que el uso del suelo antes y después de la tala es una plantación de frutal mixta, por lo que no cumple con el tercer presupuesto de la infracción al artículo 35 letra a) de la Ley Forestal. d) Las especies de los árboles talados, no se encuentran identificados como amenazada de conformidad al Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el cinco de octubre de dos mil quince. e) Los árboles talados no se identifican como árboles históricos, ya que estos son definidos por la ley como “vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal.” f) En razón de la competencia señalada en el artículo 35 inciso antepenúltimo de la Ley Forestal, es necesario señalar que el MAG solamente tiene competencia para sancionar las infracciones aludidas en este artículo, cuando los hechos que las tipifican ocurran en plantaciones forestales, en bosques naturales y en las de uso restringido no protegidos por ordenanzas municipales. El informe de inspección señala que el uso de suelo antes de efectuarse la tala era es una plantación de frutal mixta, es por ello que **no es procedente sancionar** la tala, ya que de conformidad a lo que establece la Ley Forestal en su artículo 35 letra a) la tala de los árboles deben estar en un bosque natural, por lo cual implica que podrán sancionarse e imponer sanciones previstas en la Ley de manera clara precisa e inequívoca cuando estos ocurran en bosques naturales, plantaciones forestales y áreas de uso restringido. Siendo procedente desestimar la acción administrativa en contra de los señores RAIMUNDO SERRANO ALAS y VICTORIANO ALAS ABREGO

POR TANTO:

De conformidad con los considerandos anteriores y preceptos legales citados y fundamento en los artículos 11, 14, 101 y 117 de la Constitución de la República

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, correos electrónicos; giosvany.oliva@mag.gob.sv y atencion.defcr@mag.gob.sv





MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

artículos 17, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Forestal, esta Dirección RESUELVE: I) DESESTIMAR la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal en contra de los señores RAIMUNDO SERRANO ALAS y VICTORIANO ALAS ABREGO. II) ARCHÍVESE el presente expediente una vez notificada la presente resolución. NOTIFÍQUESE.



Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

De la presente resolución se imprimen tres ejemplares de igual contenido y valor.

Vham.-

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8211, correos electrónicos; giosvany.oliva@mag.gob.sv y atencion.dgfcf@mag.gob.sv